Paicol, 18 de agosto de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PAICOL
Calle 4 N° 6 - 68
Paicol (Huila), Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. DHMP-SA-SPOP-009 DE 2026.**

Objeto: "REALIZAR LA INSTALACIÓN DE AISLAMIENTO O CERRAMIENTO, EN LOS PREDIOS ESTRATÉGICOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DENOMINADOS LA CUCHILLA DE LA VEREDA SANTA INES Y LA MANGA PTAR UBICADA SOBRE LA CALLE 2 BARRIO FUTURO PAICOL DEL MUNICIPIO DE PAICOL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LOS PROCESOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES."

ASUNTO: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones

Estimados señores:

CARLOS FELIPE AGUDELO CABRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.265.062 de Neiva (Huila) en mi condición de representante legal de **INGENIERÍA, CONSULTORÍA, SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. – ICSSI S.A.S.** identificada con NIT 900.819.482-8; presento las siguientes observaciones y/o solicitudes de aclaración respecto al proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 1

CÓDIGOS UNSPSC EXIGIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar el requisito establecido para la acreditación de la experiencia específica, particularmente en lo relacionado con la exigencia de que los contratos aportados por el proponente se encuentren registrados en **todos y cada uno de los códigos UNSPSC establecidos para el presente proceso**.

El proyecto de pliego establece que:

"El Proponente debe identificar los contratos presentados para acreditar su experiencia con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel en todos los códigos en mención (...)".

Los códigos contemplados por la Entidad para el presente proceso corresponden a **30152000, 72101500 y 72141500**.

Consideramos que la exigencia de que **cada uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia específica se encuentre registrado simultáneamente en la totalidad de los códigos UNSPSC requeridos** resulta excesivamente restrictiva, toda vez que la clasificación UNSPSC con la cual se encuentra registrado un contrato en el RUP depende de las actividades, bienes y servicios que fueron reportados y certificados al momento de su inscripción, actualización o renovación.

En consecuencia, un contrato puede acreditar materialmente experiencia directamente relacionada con el objeto del presente proceso y, sin embargo, no encontrarse registrado en la totalidad de los códigos UNSPSC definidos por la Entidad.

Por lo anterior, consideramos que la clasificación UNSPSC no debería constituirse en una barrera formal que impida valorar una experiencia que, desde el punto de vista **técnico y material**, resulta pertinente y relacionada con el objeto contractual.

La exigencia de que un mismo contrato se encuentre registrado en todos los códigos establecidos restringe innecesariamente la posibilidad de participación de proponentes que cuentan con experiencia efectiva en las actividades requeridas, pero cuyos contratos fueron registrados bajo uno o algunos de los códigos correspondientes.

En este sentido, solicitamos a la Entidad que el requisito sea flexibilizado y que, para efectos de acreditar la experiencia específica, **cada contrato pueda ser considerado válido cuando se encuentre registrado en al menos uno de los códigos UNSPSC establecidos para el proceso**, siempre que el objeto, alcance, actividades ejecutadas y demás condiciones exigidas permitan demostrar que la experiencia es directamente relacionada con el objeto contractual.

Esta modificación permitiría que la evaluación de la experiencia se concentre en la **experiencia efectivamente adquirida y acreditada por el proponente**, y no exclusivamente en una condición formal de clasificación del contrato en el RUP.

De esta manera, se garantizaría una mayor **pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva**, evitando que una exigencia formal de codificación UNSPSC genere la exclusión de proponentes que cuentan con experiencia suficiente e idónea para ejecutar el contrato.

SOLICITUD

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad **modificar el requisito establecido para la acreditación de la experiencia específica**, de manera que **no sea obligatorio que cada contrato aportado se encuentre registrado en la totalidad de los códigos UNSPSC establecidos para el proceso**, sino que sea suficiente que el contrato se encuentre registrado en **uno cualquiera de dichos códigos**, siempre que su objeto y actividades ejecutadas permitan acreditar la experiencia específica requerida.

En consecuencia, solicitamos que el requisito sea ajustado en el siguiente sentido:

"Los contratos aportados para acreditar la experiencia específica podrán encontrarse registrados en cualquiera de los códigos UNSPSC establecidos para el presente proceso, sin que sea exigible que cada contrato individualmente considerado se encuentre registrado en la totalidad de los códigos definidos por la Entidad, siempre que el objeto, alcance y actividades ejecutadas permitan acreditar la experiencia específica requerida."

OBSERVACIÓN No. 2

INCLUSIÓN DE LAS PROFESIONES DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA EN EL CRITERIO DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el requisito correspondiente al criterio de **"Formación y experiencia general adicional en el Personal mínimo requerido como requisito habilitante"**, toda vez que se evidencia una inconsistencia entre las profesiones habilitadas para desempeñar el cargo de **Residente de Obra** y aquellas contempladas posteriormente para efectos de la formación y experiencia general adicional objeto de puntuación.

En el numeral **2.1.2.2. PERSONAL DE TRABAJO REQUERIDO – Residente de Obra (100% dedicación)**, la Entidad establece expresamente que el profesional requerido deberá ser **Ingeniero Civil o Arquitecto**, con una experiencia general mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, además de la experiencia específica allí establecida.

No obstante, al establecer el criterio correspondiente a la **"Formación y experiencia general adicional en el Personal mínimo requerido como requisito habilitante"**, la Entidad señala únicamente:

"Experiencia general como Profesional en Ingeniero forestal o ambiental o agrónomo y/o agroforestal, contada a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional."

De esta manera, se presenta una diferencia que puede generar una falta de correspondencia entre el perfil profesional requerido para ejercer efectivamente el cargo de **Residente de Obra** y el perfil profesional que posteriormente puede ser objeto de valoración dentro del criterio de formación y experiencia general adicional.

Si para el desarrollo del objeto contractual la Entidad reconoce como profesionales idóneos para desempeñar el cargo de Residente de Obra a los **Ingenieros Civiles y Arquitectos**, resulta razonable y coherente que estas mismas profesiones sean consideradas dentro del criterio mediante el cual se pretende valorar una mayor formación y experiencia general del personal mínimo requerido.

Lo anterior adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que la experiencia general adicional constituye un elemento destinado a valorar la **idoneidad, capacidad y experiencia del personal que efectivamente será vinculado a la ejecución del contrato**. Por consiguiente, no resultaría coherente que un profesional sea considerado plenamente idóneo para cumplir el requisito habilitante del cargo, pero que su experiencia profesional no pueda ser tenida en cuenta para efectos de obtener la correspondiente valoración por experiencia general adicional.

La diferencia actualmente prevista podría generar, además, una limitación injustificada para los proponentes que presenten **Ingenieros Civiles o Arquitectos** como Residentes de Obra, pese a que estas profesiones son expresamente aceptadas por la propia Entidad para el cumplimiento del requisito habilitante.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad **armonice ambos requisitos**, incorporando expresamente las profesiones de **Ingeniería Civil y Arquitectura** dentro del criterio de formación y experiencia general adicional, de manera que exista plena correspondencia entre el perfil profesional habilitado para ejercer el cargo de Residente de Obra y las profesiones cuya experiencia general adicional puede ser objeto de valoración.

SOLICITUD

Solicitamos a la Entidad modificar el criterio de **"Formación y experiencia general adicional en el Personal mínimo requerido como requisito habilitante"**, para que donde actualmente se establece:

"Experiencia general como Profesional en Ingeniero forestal o ambiental o agrónomo y/o agroforestal, contada a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional."

se incluya igualmente o solo se permita a los profesionales **Ingeniero Civil o Arquitecto**, en concordancia con el perfil establecido para el **Residente de Obra** en el numeral 2.1.2.2.

En consecuencia, solicitamos que el requisito permita acreditar la experiencia general adicional del profesional **Ingeniero Civil o Arquitecto** que sea presentado como Residente de Obra, bajo las mismas condiciones establecidas para las demás profesiones contempladas por la Entidad.

Esta modificación permitirá garantizar la **coherencia interna de los requisitos del proceso**, así como los principios de **igualdad, selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes**, evitando que profesionales que cumplen integralmente con el perfil habilitante establecido por la propia Entidad sean excluidos injustificadamente de la posibilidad de obtener la valoración correspondiente por su experiencia general adicional.

Sin mas por el momento, me despido sin antes agradecerle por su amable atención a la presente.

Atentamente,



CARLOS FELIPE AGUDELO CABRERA
C.C. 1.075.265.062 de Neiva Huila
Representante legal ICSSI SAS
NIT. 900.819.482-8